

RÉGIMEN DE FIRMAS Y PODERES

FACULTADES DE REPRESENTACIÓN GENERAL (EN ADELANTE "R.G.")

Comentarios sobre las facultades "R.G.":

- 1.- En este grupo de facultades se han incluido las de representación en general de la Asociación, que facultan a realizar manifestaciones o declaraciones, solicitudes o pedidos a nombre de AQUAFONDO, ante cualquier persona natural o jurídica.
- 2.- La persona que tenga estas facultades puede tanto firmar los documentos que se presentaran ante una entidad o tercero, como facultar a otros para hacer el trámite.
- 3.- En similitud a los actuales poderes que otorga el Estatuto, se deberían otorgar estas facultades a las personas que ocupen los cargos de Presidente del CD y Director Ejecutivo

El apoderado está facultado para:

- R.G.1.** Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, sean estas del poder legislativo, ejecutivo o judicial, administrativas, políticas, policiales, pertenecientes a la Fiscalía de la Nación, del gobierno central, local, regional, autoridades municipales y organismos descentralizados. Representar a la Asociación ante toda persona natural, persona jurídica, entidad y organismo público y privado, tales como el Banco de la Nación, Banco Central de Reserva, Seguro Social de Salud – ESSALUD, SUNAFIL, SUNARP, Notarías, Superintendencia Nacional de Aduanas, Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, Superintendencia Nacional de Valores, Ministerios, Bolsa de Valores de Lima, Administradoras de Fondos de Pensiones, Juntas y Administradoras de Agua, Autoridad Nacional del Agua – ANA, y otras entidades públicas y privadas. Pudiendo realizar ante estas personas, entidades y autoridades, cualquier tipo de declaración, solicitud, pedido, recurso o procedimiento en nombre de la Asociación.
- R.G.2.** Representar a la Asociación ante la SUNARP, pudiendo realizar cualquier trámite necesario ante dicha entidad o sus dependencias, entre ellos solicitar inscripciones o registros, levantar observaciones, interponer apelaciones, suscribir y presentar declaratorias de fábrica, memorias descriptivas, reglamentos internos, solicitar independizaciones, acumulaciones de inmuebles propiedad de la Asociación; y en general cualquier otro procedimiento registral.
- R.G.3.** Representar a la Asociación en cualquier tipo de procedimiento ante INDECOPI, entre otras, a fin de solicitar el registro -incluida la caducidad por falta de uso- de marcas de producto, servicios, patentes, nombres y lemas comerciales, derecho de autor, y cualquier otra gestión relacionada con asuntos de propiedad industrial; solicitar la modificación de registros de derechos de propiedad intelectual o industrial o su renovación; solicitar la cancelación o nulidad de registros, formular observaciones a solicitudes de registro presentadas por terceros; interponer acciones, observaciones,

oposiciones o denuncias y desistirse de las mismas, contestar las interpuestas por terceros contra la Asociación por violación de normas o derechos en materias de competencia de INDECOPI. Representar a la Asociación en los procedimientos concursales y con voz y voto en las juntas de acreedores. Interponer denuncias, solicitudes y toda clase de recursos ante las oficinas, comisiones y salas del INDECOPI, así como realizar cualquier otro trámite sobre temas de su competencia. Realizar los actos necesarios para los trámites correspondientes, incluyendo los necesarios para las publicaciones de Ley, recabar los títulos, certificados, o textos para publicar, solicitar inspecciones, nombrar y aceptar el nombramiento de peritos, solicitar pruebas anticipadas, actuar pruebas y representar a la Asociación durante todo procedimiento administrativo o solicitud.

- R.G.4.** Interponer denuncias penales por delitos contra la propiedad industrial o delitos económicos cometidos por terceros en contra de derechos de la Asociación, con facultades para comparecer en el proceso como parte civil, interponer recursos impugnatorios y celebrar transacciones o acuerdos de colaboración.
- R.G.5.** Celebrar, renovar, modificar, anular, cancelar, resolver o rescindir, todo tipo de contratos y convenios con empresas de servicios de agua, empresas de servicios de luz, empresas de telefonía e internet; así como contratar, renovar, traspasar y dar de baja servicios de procesamiento de datos y en general cualquier tipo de servicio relacionado con las telecomunicaciones.
- R.G.6.** Representar a la Asociación en todos los procesos que entidades públicas o privadas convoquen en el Perú y/o e el extranjero para contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios u obras, encontrándose comprendidos el arrendamiento, la contratación para servicios de consultoría o de otra naturaleza, o la contratación para la ejecución de obras, ya sea mediante la licitación pública, concursos de precios y méritos, concurso público, adjudicación directa o la adjudicación directa de menor cuantía. Pudiendo a tal efecto, solicitar inscripciones, adquirir bases, formular consultas y observaciones, presentar y suscribir propuestas, intervenir en procedimientos de adjudicación de forma oral o por escrito, interponer recursos e impugnaciones y retirar la documentación.
- R.G.7.** Otorgar todas o algunas de sus facultades “R.G.” a otras personas, o delegarlas, y revocar dicha representación en la oportunidad que lo estimen conveniente; así como sustituirse en todo o en parte de sus facultades “R.G.” a favor de otra persona. Así como encargar a terceros la presentación o ingreso de los documentos suscritos en representación de la Asociación.

FACULTADES CONTRACTUALES (EN ADELANTE «C.C.»)

Comentarios sobre las facultades “C.C.”:

- 1.- Este grupo “C.C.” contiene las facultades contractuales que por regla general son “a sola firma”.
- 2.- Algunas de las facultades C.C., requieren “doble firma” cuando la operación supere determinado monto. Este mecanismo, tiene como antecedente a favor, que a la fecha el Estatuto, faculta a celebrar a sola firma algunas operaciones de este estilo, **solo hasta los montos tope establecidos por la Asamblea General (que a la fecha no existen).**
- 3.- En similitud a los actuales poderes que otorga el Estatuto, se deberían otorgar estas facultades a quienes se nombre en el cargo de: Presidente del CD, Vicepresidente del CD y Director Ejecutivo.

El apoderado está facultado para:

- C.C.1. Observando las disposiciones del estatuto y otras normas internas de la Asociación, suscribir en representación de AQUAFONDO toda clase de convenios o recibir donaciones.
- C.C.2. Observando las disposiciones del estatuto y otras normas internas de la Asociación, suscribir en representación de AQUAFONDO, contratos, donaciones, actos unilaterales o plurilaterales, ya sea como parte, contraparte o interviniente, de naturaleza civil, laboral, comercial u otra, negociando su contenido, o aceptándolo, modificarlos, resolverlos, rescindirlos. Cuando los contratos o actos antes mencionados hagan referencia a operaciones **que superen las 68 UITs**, el ejercicio de las presentes facultades requerirá la firma conjunta de dos apoderados. Solicitar y suscribir las escrituras públicas u otros documentos, trámites notariales o consulares necesarios para la formalización y registro de estos actos y contratos, o delegar en otro la realización de estos actos de formalización o para inscripción.
- C.C.3. Celebrar, modificar, resolver, resolver y rescindir contratos de arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles, como arrendadora o como arrendataria, a plazo determinado o a plazo indeterminado.
- C.C.4. Comprar bienes muebles o inmuebles, ya sea a través de contratos de compraventa, compra alquiler, contratos con opción de compra, o de arrendamiento financiero o leasing. Cuando estos actos hagan referencia a operaciones **que superen las 68 UITs**, el ejercicio de las presentes facultades requerirá la firma conjunta de dos apoderados.
- C.C.5. Celebrar contratos de obra, de construcción, de alquiler de maquinaria, de suministro de concreto y otros materiales de construcción, locaciones de servicios, contratar seguros, fijando libremente las condiciones, presentarse en licitaciones públicas y privadas, así como celebrar contratos de servicios, de publicidad y de transporte. Cuando los contratos o actos antes mencionados hagan referencia a operaciones **que superen las 68 UITs**, el ejercicio de las presentes facultades requerirá la firma conjunta de

dos apoderados.

C.C.6. Administrar y disponer de los fondos de la Asociación para sus fines y de acuerdo con sus estatutos y demás normas internas.

C.C.7. Cobrar todo tipo de cheques a los efectos de su abono en las cuentas de la Asociación y endosarlos para los mismos fines de depósito en las cuentas de la Asociación.

FACULTADES CONTRACTUALES ESPECIALES (en adelante “C.C.E”)

Comentarios sobre las facultades “C.C.E.”:

- 1.- Este grupo “C.C.E.” contiene las facultades contractuales que se ejercen “a doble firma”.
- 2.- En similitud a los actuales poderes que otorga el Estatuto, se deberían otorgar estas facultades a quienes se nombre en los cargos de: Presidente del CD, Vice presidente de CD y Director Ejecutivo.
- 3.- No se recomienda que se otorguen a todos y cada uno de los Miembros del Consejo Directivo.

En forma conjunta, el apoderado puede:

C.C.E.1. Otorgar garantías personales como avales, fianzas, cauciones curatorias, *comfort letter*, solicitar y entregar cartas fianzas, garantías líquidas, garantías reales como hipotecas, garantías mobiliarias, suscribir títulos de crédito hipotecario negociable, endosar warrants. Constituir otros derechos sobre los bienes de la Asociación como la anticresis, cesiones en garantía, fideicomisos en garantía, superficie, servidumbres.

C.C.E.2. Celebrar, renovar, modificar, resolver y rescindir todo tipo de contratos, de préstamo, mutuo, crédito, de apertura de línea de crédito, de descuento, *factoring*, solicitar sobregiros, anticipo o avances en cuenta, y cualquier otro tipo de contratos de financiamiento, incluidos los *project finance* y préstamos sindicados.

C.C.E.3. Solicitar y obtener fianzas, avales, cartas fianzas y cualquier otra garantía a favor de la Asociación en respaldo de sus obligaciones o responsabilidades ante terceros. Recibir en nombre de la Asociación fianzas, avales, *stand-by*, hipotecas, garantías mobiliarias, warrants, títulos de crédito hipotecario y cualquier otra garantía personal o real en respaldo de obligaciones a favor de la Asociación.

C.C.E.4. Celebrar, modificar, ceder, resolver y rescindir, cualquier tipo de contratos de transferencia de propiedad de bienes muebles e inmuebles de la Asociación, tales como compra y venta, compra alquiler, con opción de compra, dación en pago, cesión de derechos de propiedad o en copropiedad, adjudicación en pago, cesión, permuta, entregar en donación, fideicomiso y transferencia por cualquier concepto. Celebrar acuerdos de coexistencia de signos distintivos, o realizar cualquier otro acto que implique la modificación o pérdida de un derecho de propiedad intelectual o industrial de la Asociación, para permitir su adquisición total o parcial

por parte de un tercero.

- C.C.E.5.** Abrir, transferir, cerrar, imponer y retirar fondos en las instituciones financieras en cuentas corrientes, de ahorro, en depósitos a la vista o a plazo o de otro tipo, en moneda nacional o extranjera, incluyendo la inversión en fondos mutuos o fondos de inversión, efectuando los depósitos de apertura, retiros y transferencias a que hubiera lugar. Y, solicitar tarjetas de débito y de crédito. Retirar depósitos en moneda nacional y/o extranjera, disponiendo de los fondos existentes en las cuentas de la Asociación, girando cheques con saldo o con sobregiro.
- C.C.E.6.** Emitir, girar, endosar, descontar, aceptar, comprar, vender, depositar, retirar, negociar, afectar, entregar y retirar de custodia, reaceptar, avalar, cobrar, protestar, y renovar letras de cambio, pagarés, vales, facturas conformadas, giros, cheques, certificados bancarios en moneda nacional o extranjera, valores, certificados de depósito, pólizas, cartas de porte, títulos de crédito hipotecario, acciones, certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores y en fondos de inversión, valores emitidos con respaldo de patrimonios fideicomitados, bonos y papeles comerciales, letras hipotecarias, cédulas hipotecarias, certificados de depósito negociables, obligaciones y bonos públicos y en general cualquier clase de títulos valores, documentos mercantiles y civiles y documentación crediticia en moneda nacional y/o extranjera.
- C.C.E.7.** Autorizar a Instituciones Bancarias y Financieras a que con cargo a las cuentas de la Asociación paguen sus obligaciones de todo tipo con terceros, como letras de cambio, créditos, documentos de importación, pagarés, recibos de servicios públicos, impuestos y toda clase de obligaciones tributarias, suscribir las cartas de órdenes de pago, transferencias y entrega de fondos con cargo a las cuentas de la Asociación y para pago de sueldos y salarios mediante abono en cuenta corriente o en cuenta de ahorros.
- C.C.E.8.** Alquilar cajas de seguridad, operar sobre ellas, y modificar, renovar, resolver o rescindir dichos contratos.
- C.C.E.9.** Comprar y/o vender y/o negociar valores.

FACULTADES LABORALES (EN ADELANTE "F.L.")

Comentarios sobre las facultades "F.L.":

- 1.- EL grupo de facultades "F.L." deberían otorgarse a personas que ocupen cargos de tipo: Director Ejecutivo, Jefe o Gerente de Recursos Humanos.
2. Las facultades "F.L." se ejercen "a sola firma".

El apoderado está facultado para:

- F.L.1.** Negociar, celebrar, modificar, resolver, rescindir o dar por concluidos contratos de trabajo a plazo indeterminado y de naturaleza temporal, accidental, de obra o de servicio, en todas sus modalidades. Celebrar convenios de formación laboral y permanencia laboral y convenios de prácticas pre-profesionales con nacionales o extranjeros, así como cualquier otro contrato laboral bajo cualquier modalidad no prohibida por ley. Promover, trasladar o reubicar a trabajadores.
- F.L.2.** Iniciar procesos sancionadores, amonestar, sancionar, suspender, iniciar procesos de previos al despido y despedir a trabajadores conforme lo prevén los artículos 31 y 32 del TUO del Decreto Legislativo 728 y sus modificatorias. Suscribir acuerdos de desvinculación por mutuo disenso. Cesar al personal por causas objetivas, ya sea individual o colectivamente.
- F.L.3.** Otorgar anticipos de remuneraciones, permisos, licencias, descansos y vacaciones.
- F.L.4.** Otorgar bonificaciones extraordinarias, subvenciones y préstamos al personal.
- F.L.5.** Fijar y modificar el horario y demás condiciones de trabajo.
- F.L.6.** Suscribir planillas, boletas de pago y liquidaciones de beneficios sociales.
- F.L.7.** Otorgar certificados de trabajo, constancias de formación laboral y de prácticas pre-profesionales.
- F.L.8.** Suscribir comunicaciones y declaraciones al Ministerio de Trabajo y Promoción Social, así como al Seguro Social de Salud - ESSALUD, ONP y a las Administradoras de Fondos de Pensiones.
- F.L.9.** Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo de la Asociación.
- F.L.10.** Contratar Asesores o Consultores Legales, Financieros, Laborales o Técnicos determinando sus honorarios.
- F.L.11.** Otorgar todas o algunas de sus facultades "F.L." a otras personas, o delegarlas, y revocar dicha representación en la oportunidad que lo estimen conveniente; así como sustituirse en todo o en parte de sus facultades "F.L." a favor de otra persona.

FACULTADES PARA ACTOS ADMINISTRATIVOS (EN ADELANTE «AA»)

Comentarios sobre las facultades "A.A.":

- 1.- El grupo de facultades "A.A." contiene aquellas que permiten al apoderado, realizar actos de trámite o menores, actos materiales. Son facultades que se ejercen "a sola firma".
- 2.- Las facultades "A.A." se sugiere sean otorgadas a trabajadores administrativos de confianza. No obstante, estas facultades también deberían otorgarse a las personas que se nombren en los cargos de Presidente del Consejo Directivo y Director Ejecutivo, ya que *"quien puede lo más, también debería poder lo menos"*.

El apoderado puede:

- A.A.1.** Solicitar en devolución o entrega y recibir los bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, cuya propiedad o posesión corresponda a la Asociación, así como subrogar a los depositarios de los bienes otorgados a la Asociación en garantía y/o en arrendamiento financiero o bajo cualquier otro título que implique su posesión o uso por parte de la Asociación.
- A.A.2.** Efectuar el pago de obligaciones a cargo o en administración de Aquafondo. Recibir en pago de obligaciones a favor de Aquafondo o bajo su administración, dinero hasta 0.80 UITs y/o bienes muebles y/o inmuebles, suscribiendo los documentos necesarios, sean públicos o privados. Efectuar acciones de cobranza y otorgar cancelaciones y recibos.
- A.A.3.** Recibir cheques para abono en cuenta, intransferibles o no negociables, de giro, de gerencia o de otra clase; así como endosarlos para su abono en las cuentas de la Asociación.
- A.A.4.** Ingresar y tramitar solicitudes de concesiones, licencias, autorizaciones, ante gobiernos regionales, autoridades administrativas estatales, municipalidades, ministerios y organismos descentralizados.
- A.A.5.** Solicitar inscripciones o registros, rectificaciones, reembolsos, levantar observaciones, interponer apelaciones, suscribir y presentar declaratorias de fábrica, memorias descriptivas, reglamentos internos, solicitar independizaciones, acumulaciones de inmuebles propiedad de la Asociación; y en general cualquier otro procedimiento registral ante SUNARP.
- A.A.6.** Solicitar y renovar registros de patentes, marcas, nombres y lemas comerciales, diseños industriales y derechos de autor ante INDECOPI. Solicitar la cancelación o nulidad de registros de terceros, y formular observaciones a sus solicitudes de registro; interponer acciones, observaciones, oposiciones o denuncias por violación de normas o derechos en materias de competencia de INDECOPI. Recabar los textos necesarios y realizar los demás actos para las publicaciones de ley; así como recibir los títulos, partes o certificados.
- A.A.7.** Firmar la correspondencia ordinaria de la Asociación, que no impliquen disposición de derechos, contraer obligaciones o compromisos, o proporcionar información a autoridades administrativas sobre cumplimiento de sus obligaciones legales, reconocimiento de infracciones,

ni declaraciones o autoliquidaciones.

FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PROCESAL (EN ADELANTE «RE»)

Comentarios sobre las Facultades “R.E.”:

1. Las “RE” son facultades para representar a Aquafondo en litigios, pero son básicas, es decir no permiten disponer de derechos en juicio como sería desistirse, conciliar, transar, etc.
2. Se ejercen “a sola firma”.
3. En similitud a los actuales poderes que otorga el Estatuto, se deberían otorgar estas facultades a: Presidente del CD y Director Ejecutivo
4. Las “R.E.”, se recomienda darlas a un abogado al momento en que se le contrata como asesor externo para un proceso judicial o procedimiento administrativo.

El apoderado está facultado para:

- R.E.1.** Actuar ante toda clase de autoridades y ante personas naturales y jurídicas, en juicio y fuera de él con las facultades generales contenidas en el artículo 74 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y en las disposiciones laborales vigentes, no pudiendo tacharse de insuficientes en momento alguno. El apoderado tendrá poder para intervenir en representación de Aquafondo en las actuaciones judiciales, administrativas, fiscales y policiales, en las que la Asociación sea demandante, demandado, testigo, denunciante, denunciado, litis consorte activo o pasivo, litisconsorte excluyente principal de propiedad o de derecho preferente, denunciante civil, tercero civilmente responsable, tuviese legítimo interés, o actuase en ejecución de sentencia o para cobro de costas y costos.
- R.E.2.** El apoderado tendrá poder suficiente para practicar todos los actos administrativos de representación Aquafondo en material laboral ante las autoridades administrativas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Direcciones Regionales de Trabajo, Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y similares con competencia en materia laboral, en especial aquellas actuaciones a las que se refiere la Ley n.º 28806 (Ley General de Inspección del Trabajo), el Decreto Supremo 010-2003-TR (Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo), su reglamento, Decreto Supremo 011-92-TR, y demás normas de desarrollo o modificatorias. En los procedimientos judiciales en materia laboral, tendrán las facultades de acuerdo con la Ley 29947, sus modificatorias y ampliatorias y cualesquiera otras normas que se diera sobre la materia, así como firmar contratos de trabajo en todas sus modalidades.
- R.E.3.** Tendrá poder suficiente para practicar todos los actos a que se refiere el código tributario, presentando toda clase de solicitudes y peticiones, declaraciones juradas, impugnaciones y apelaciones, quejas y

reconsideraciones, cobrar sumas de dinero disponibles a favor de Aquafondo; y poder para realizar todos los actos que fueran necesarios para seguir los procedimientos que se lleven a cabo ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat), Tribunal Fiscal o cualquier otro órgano de administración tributaria.

- R.E.4.** Solicitar pruebas anticipadas, reconocimiento de documentos, exhibicionales, pericias, u otras pruebas, y la entrega del resultado de la prueba.
- R.E.5.** Solicitar el abandono, caducidad o prescripción de pretensiones, acciones, infracciones, procedimientos sancionadores o de cobranza.
- R.E.6.** Solicitar acumulación o desacumulación de procesos judiciales o de procedimientos administrativos.
- R.E.7.** Ofrecer medios probatorios, solicitar declaraciones de parte, declaraciones de testigos, declaración asimilada, reconocimientos de documentos, exhibición de documentos, solicitar cotejo o cualquier otro medio probatorio; oponerse y/o impugnar y/o tachar los medios probatorios ofrecidos por su contraparte u otros intervinientes en el proceso judicial, procedimiento administrativo o arbitral.
- R.E.8.** Interponer recursos de reconsideración, reclamación, apelación, revisión, casación, nulidad, tachas, excepciones, y en general recursos de cualquier naturaleza permitidos por la ley ante autoridad administrativa, judicial o arbitral.
- R.E.9.** Prestar declaración de parte, como testigo, reconocer documentos, realizar exhibicionales, cotejos, y medios probatorios similares.
- R.E.10.** Solicitar la aclaración, corrección y/o consulta de cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa.
- R.E.11.** Participar en remates de bienes, adjudicarse bienes a nombre de Aquafondo, hacer ofertas de compra y suscribir la documentación necesaria para la adjudicación.
- R.E.12.** Presentar cualquier tipo de escrito, intervenir en diligencias, actuaciones judiciales, arbitrales o administrativas, contenciosas o no contenciosas, ya se representando a Aquafondo, cuando este sea demandante, demandado, tercero civil, litisconsorte, o participante con cualquier tipo de interés.
- R.E.13.** Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades: policiales, políticas, militares, administrativas, judiciales, consulares, aduaneras, de riego, comunidades campesinas, Ministerio Público, Prefecturas, Gobierno Central, Regional y Municipal, entidades públicas y privadas.
- R.E.14.** Pedir la inhibición o formular la recusación o interponer quejas contra autoridades judiciales, fiscales, autoridades administrativas, comisionados, y/o auxiliares de justicia en general.
- R.E.15.** Otorgar todas o algunas de sus facultades "R.E." a otras personas, o

delegarlas, y revocar dicha representación en la oportunidad que lo estimen conveniente; así como sustituirse en todo o en parte de sus facultades “R.E.” a favor de otra persona.

FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ESPECÍFICA (en adelante, “R.E.E.”)

Comentarios sobre las Facultades “R.E.E.”:

1. Las “R.E.E.” son también facultades para representar a Aquafondo en litigios, pero facultan a disponer de derechos en juicio: desistirse, conciliar, transar, etc. También hemos incluido en este grupo, otras facultades similares.
2. Quien(es) tenga facultades “R.E.E.” deben tener también las “R.E.” ya que *“quien puede lo más (R.E.E.) debe poder lo menos (R.E.) - lo básico -”*.
3. En similitud a los actuales poderes que otorga el Estatuto, se deberían otorgar estas facultades, entre otros, a: Presidente del CD y Director Ejecutivo.

El apoderado está facultado para:

- R.E.E.1.** Actuar ante toda clase de autoridades y ante personas naturales y jurídicas, en juicio y fuera de él con las facultades generales contenidas en el Artículo 75 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y en las disposiciones laborales vigentes, no pudiendo tacharse de insuficientes en momento alguno. El apoderado tendrá poder para intervenir en representación de Aquafondo en las actuaciones judiciales, administrativas, fiscales y policiales, en las que la Asociación sea demandante, demandado, testigo, denunciante, denunciado, litis consorte activo o pasivo, litisconsorte excluyente principal de propiedad o de derecho preferente, denunciante civil, tercero civilmente responsable, tuviese legítimo interés, o actuase en ejecución de sentencia o para cobro de costas
- R.E.E.2.** Interponer acciones ante árbitros, autoridades judiciales, administrativas, policiales, fiscales, en materia civil, penal, laboral, mercantil, contencioso administrativas, y de cualquier otra naturaleza, apersonarse y coadyuvar en proceso ya iniciados, someterse a la competencia de juez o de tribunal diferente del que corresponde.
- R.E.E.3.** En ejercicio de las facultades anteriores, el apoderado podrá realizar actos de disposición de derechos sustantivos, y de presentar toda clase de demandas, ampliación y modificación de demandas, solicitudes, denuncias de faltas o delitos, denuncias civiles reconvenir, contestación de demandas, contestación de denuncias, contradicciones de demandas y reconveniones; presentar contradicciones en procesos no contenciosos, solicitar ejecuciones de garantías judiciales o extrajudicialmente, solicitar remates, ejecución de warrants u otros títulos valores, desistirse del proceso, del acto procesal y de la pretensión, allanarse y/o reconocer la pretensión, conciliar, transigir judicial o extrajudicialmente, someter la pretensión a arbitraje, deducir excepciones, tachas, oposiciones y/o

cualquier mecanismo de defensas previo, contestarlas y constituirse en parte civil.

- R.E.E.4.** Solicitar medidas cautelares, ampliarlas, variarlas, sustituirlas y desistirse de las mismas, así como ofrecer contracautela de cualquier clase.
- R.E.E.5.** Comparecer en audiencias de conciliación, de juzgamiento, de actuación de pruebas, o de otra clase, y con las facultades necesarias para representar a Aquafondo en dichas audiencias, conciliando, prestando declaración, reconocimiento, y cualquier otra actuación que deba llevarse a cabo en dichas audiencias.
- R.E.E.6.** Presentar solicitudes ante centros de conciliación extrajudicial y representar a la Asociación en las audiencias y conciliaciones, con facultades para disponer de derechos.
- R.E.E.7.** Recibir y efectuar pagos con dinero u otras formas de pago, efectuar ofrecimientos de pago y consignaciones, cobrar certificados de consignación judicial, efectuar y otorgar cancelaciones y finiquitar negocios, ya sea por documento privado, por instrumento público, conciliación (extrajudicial y/o administrativa).
- R.E.E.8.** Representar a Aquafondo en procedimientos concursales y como parte de juntas de acreedores, comités de acreedores o autoridades de junta, ejerciendo los derechos de voto de Aquafondo, solicitar el concurso de deudores y el propio, solicitar reconocimiento de créditos, desistirse, y solicitar certificados de incobrabilidad.
- R.E.E.9.** Desistirse de los procesos, pretensiones, recursos impugnatorios, excepciones o defensas previas.
- R.E.E.10.** Otorgar todas o algunas de sus facultades “R.E.E.” a otras personas, o delegarlas, y revocar dicha representación en la oportunidad que lo estimen conveniente; así como sustituirse en todo o en parte de sus facultades “R.E.E.” a favor de otra persona.